



JUICIO: "MOVIMIENTO POLÍTICO  
MÁS PARAGUAY (+PY) s/  
RECONOCIMIENTO COMO  
MOVIMIENTO POLÍTICO  
NACIONAL".-

PODER JUDICIAL  
Justicia Electoral

CERTIFICADO DE AUTOS  
FOLIO 100  
FOLIO 101  
FOLIO 102  
FOLIO 103  
FOLIO 104  
FOLIO 105  
FOLIO 106  
FOLIO 107  
FOLIO 108  
FOLIO 109  
FOLIO 110  
FOLIO 111  
FOLIO 112  
FOLIO 113  
FOLIO 114  
FOLIO 115  
FOLIO 116  
FOLIO 117  
FOLIO 118  
FOLIO 119  
FOLIO 120  
FOLIO 121  
FOLIO 122  
FOLIO 123  
FOLIO 124  
FOLIO 125  
FOLIO 126  
FOLIO 127  
FOLIO 128  
FOLIO 129  
FOLIO 130  
FOLIO 131  
FOLIO 132  
FOLIO 133  
FOLIO 134  
FOLIO 135  
FOLIO 136  
FOLIO 137  
FOLIO 138  
FOLIO 139  
FOLIO 140  
FOLIO 141  
FOLIO 142  
FOLIO 143  
FOLIO 144  
FOLIO 145  
FOLIO 146  
FOLIO 147  
FOLIO 148  
FOLIO 149  
FOLIO 150  
FOLIO 151  
FOLIO 152  
FOLIO 153  
FOLIO 154  
FOLIO 155  
FOLIO 156  
FOLIO 157  
FOLIO 158  
FOLIO 159  
FOLIO 160  
FOLIO 161  
FOLIO 162  
FOLIO 163  
FOLIO 164  
FOLIO 165  
FOLIO 166  
FOLIO 167  
FOLIO 168  
FOLIO 169  
FOLIO 170  
FOLIO 171  
FOLIO 172  
FOLIO 173  
FOLIO 174  
FOLIO 175  
FOLIO 176  
FOLIO 177  
FOLIO 178  
FOLIO 179  
FOLIO 180  
FOLIO 181  
FOLIO 182  
FOLIO 183  
FOLIO 184  
FOLIO 185  
FOLIO 186  
FOLIO 187  
FOLIO 188  
FOLIO 189  
FOLIO 190  
FOLIO 191  
FOLIO 192  
FOLIO 193  
FOLIO 194  
FOLIO 195  
FOLIO 196  
FOLIO 197  
FOLIO 198  
FOLIO 199  
FOLIO 200

S.D. Nº 95/12

Asunción, 14 de diciembre de 2012.-

VISTOS: Estos autos, de los que, -----

RESULTA:

QUE, el 20 de agosto de 2012, se presentaron ante este Tribunal Electoral, los señores Juan Alberto Villalba Mereles y Fabiana Raquel Colina Bogado, en su en su carácter de Apoderados del "Movimiento Más Paraguay (+PY)", solicitando el reconocimiento e inscripción del mencionado movimiento político por haber dado cumplimiento a los recaudos exigidos por el art. 21 del Código Electoral, adjuntando el mismo a autos, diciendo en forma sucinta: "...Por este medio, los representantes oficiales de la emergente organización política denominada Más Paraguay, con siglas +PY, venimos encarecidamente a solicitar la inscripción transitoria de la organización a nivel nacional...".-----

QUE, a fs. 24 de autos, obra la providencia del 24 de agosto de 2012, por la que se dio inicio a la petición de reconocimiento como movimiento político a los recurrentes, imprimiéndosele el trámite procesal y administrativo respectivo.-----

QUE, a fs. 25 y 27 de autos, se encuentran el informe remitido por la Dirección General del Registro Electoral y la Dirección de Informática dependientes de la Justicia Electoral referentes al cruce registral entre los afiliados del "Movimiento Más Paraguay (+PY)" y el Registro Cívico Permanente, como igualmente el informe a cerca del 0,50% de los votos válidos emitidos para la Cámara de Senadores en las Elecciones Generales de abril del año 2008.-----

QUE, a fs. 29 de autos, se halla agregado el dictamen fiscal Nº 162 del 4 de setiembre de 2012, emitido por la Agente Fiscal Electoral, en cuanto a los recaudos arrojados por el movimiento político recurrente, para su posterior reconocimiento.-----

QUE, por providencia del 2 de octubre de 2012, se dispuso el cambio de caratula, debiendo ser: "MOVIMIENTO POLÍTICO MÁS PARAGUAY (+PY) s/ RECONOCIMIENTO COMO MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL"; como así también se agregan documentales y soporte magnético, remitiéndose a la Dirección del Registro Electoral.-----

QUE, a fs. 50, 51 y 52, se encuentran los informes remitidos por la Dirección General del Registro Electoral y la Dirección de Informática.-----

QUE, a fs. 54 de autos, se halla agregado el dictamen fiscal Nº 204 del 11 de octubre de 2012, emitido por la Agente Fiscal Electoral.-----

QUE, por providencia del 12 de octubre de 2012, se ordenó la publicación de los edictos correspondientes, de conformidad a lo establecido en los arts. 22 y 23 de la ley 834/96.-----

QUE, a fs. 58/68 de autos se encuentran las constancias correspondientes a las publicaciones de edictos ordenados.-----

GLADYS LAHAYE

ALEJANDRO HERRERA QUIART

Myriam Cristaldo



José Carlos González  
Actuario  
T.E.C. 2ª Sala

QUE, a fs. 73/74 de autos obra la Resolución Presidencia N° 52/2012 del TSJE, por la que se concede la prórroga solicitada por el movimiento recurrente, hasta el viernes 14 de diciembre de 2012, a los efectos de su reconocimiento.-----

### CONSIDERANDO:

Que, conforme con el art. 423 del C.P.C., la Magistrada Gladys Lahaye, manifiesta: "El artículo 21 de la ley 834/96, dispone: "A los efectos de su reconocimiento, el partido político en formación deberá presentar al Tribunal Electoral de la Capital, por intermedio de sus representantes, en el plazo máximo de dos años desde la autorización mencionada en el artículo 18, la solicitud respectiva con los siguientes recaudos. a) acta de fundación del partido político, por escritura pública; b) declaración de principios; c) estatutos; d) nombres, siglas, lemas, colores, emblemas, distintivos y símbolos partidarios; e) nómina de la directiva, con la indicación del número de inscripción en el Registro Cívico Permanente; f) registro de afiliados, cuyo número no sea inferior al 0,50% (cero cincuenta por ciento) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones para la Cámara de Senadores, anteriores a la fecha en que se solicitó la inscripción en el citado registro. g) prueba de que cuentan con organizaciones en la capital de la República y en por lo menos cuatro ciudades capitales departamentales del país.". En este entendido, el artículo 22 de la misma norma, dice: "Recibida la solicitud de reconocimiento, el Tribunal Electoral de la Capital correrá traslado al Fiscal Electoral, el cual dictaminará dentro de los diez días, sobre la legitimidad y procedencia de la petición. Previa resolución favorable, el Tribunal Electoral de la Capital dispondrá la publicación de edictos, por tres días consecutivos en dos diarios de circulación nacional. El edicto contendrá una síntesis de los recaudos exigidos en el artículo anterior."-----

\* QUE, analizadas las constancias de autos, se observa con claridad sobre el cumplimiento por parte de los representantes del Movimiento solicitante "Movimiento Más Paraguay" (+PY) en cuanto a los recaudos exigidos por los artículos 21 de la ley 834/96, para el reconocimiento pertinente.-----

Asimismo, no constando en autos, haberse deducido oportunamente oposición alguna al reconocimiento peticionado, debidamente publicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la norma que rige la materia y, especialmente en consideración a los artículos 124, 125 y 126 de la Constitución Nacional, los artículos 4, 9, 10, 14 de la ley 834/96, corresponde hacer lugar al pedido de reconocimiento como Movimiento Político Nacional al recurrente. Deberá igualmente la entidad política "Movimiento Más Paraguay" (+PY), dar cumplimiento a lo establecido en el art. 31 de Código Electoral".-----

QUE la Magistrada Myriam Cristaldo y el Magistrado Dr. Alejandro Herrera Duarte, manifiestan concordar con la opinión precedente, por los mismos fundamentos.-----

POR TANTO, en virtud a los fundamentos expuestos precedentemente, el TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CAPITAL, SEGUNDA SALA; -----

### RESUELVE:

1.- HACER LUGAR a la solicitud presentada en autos, y en tal sentido, reconocer al recurrente como Movimiento Político Nacional "Movimiento Más Paraguay" (+PY), disponiendo su inscripción en el registro de la Dirección de Partidos y Movimientos Políticos, con la obligación de cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de la ley 834/96.-----

2.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir una copia al Tribunal Superior de Justicia Electoral.-----

GLADYS LAHAYE

ALEJANDRO HERRERA DUARTE

Myriam Cristaldo

Ante mí:

José Carlos González  
Actuario  
T.E.C. 2ª Sala

